



EDICIÓN ESPECIAL

Año I - Nº 244
**Quito, jueves 16 de
 enero de 2020**
Servicio gratuito

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito:
 Calle Mañosca 201
 y Av. 10 de Agosto
 Telf.: 3941-800
 Exts.: 2551 - 2555 - 2561

100 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país
 desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

	Págs.
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Cantón San Pedro de Huaca: De delimitación urbana	2
002-ORD-GADMVINCES-2019 Cantón Vinces: Sustitutiva que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patente anual, que grava el ejercicio de toda actividad de orden económico	16
- Cantón Jaramijó: Que expide la Codificación a la Ordenanza sustitutiva que regula la determinación, administración, recaudación y control de la tasa por el servicio de recolección de desechos sólidos (basura)	31
- Cantón Jaramijó: De aprobación del plano del valor del suelo urbano, de los valores de las tipologías de edificaciones, los factores de corrección del valor de la tierra y edificaciones y las tarifas, que registrarán el bienio 2020 - 2021	47
- Cantón Chambo: Que reforma a la Ordenanza para la gestión integral de los residuos sólidos ...	71
- Cantón Chambo: Que reforma a la Ordenanza que reglamenta la aplicación, cobro y exoneración de las tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras	75
- Cantón Flavio Alfaro: De cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos y especies valoradas	80
- Cantón Santiago de Quero: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza de inquilinato, de conformidad con la Ley de Inquilinato	93

15

15



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO**“ORDENANZA DE COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS Y ESPECIES VALORADAS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO”****EL CONCEJO MUNICIPAL DE FLAVIO ALFARO****Considerando:**

Que, el Artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que, el numeral 15 del Artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador determina que "son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos: 15.- Cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social, y pagar los tributos establecidos por la ley".

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)"

Que, el Artículo 240 del mismo cuerpo legal determina que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias."

Que, el numeral 5 del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 5).- Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras".

Que, el segundo inciso del artículo 275 de la citada norma prescribe que: "El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución: la planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente".

Que, el numeral 2 del Artículo 276 ibidem establece que: "El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: 2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable".

Que, el inciso primero del Artículo 283 del citado cuerpo legal prescribe que: "El sistema económico es social y solidario: reconoce al ser humano como sujeto y fin: propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza: y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir".

Que, el numeral 7 del Artículo 284 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "La política económica tendrá los siguientes objetivos: 7. Mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo".

Que, el numeral 2 del Artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "La política fiscal tendrá como objetivos específicos: 2. La redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados".

Que, el Artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que "el Régimen Tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsable".

Que, el Artículo 301 del citado cuerpo legal dispone que: "(...) Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley".

Que, el Artículo 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece "la organización político-administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio: el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera. (...)".

Que, el inciso primero del Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. (...)".

Que, el inciso cuarto del Artículo 5 del mismo cuerpo legal expresa que: "La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley. Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales".

Que, el inciso primero del Artículo 6 del citado cuerpo determina que: "Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de

los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República."

Que, el inciso primero del Artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe que "los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana: legislación y fiscalización; y. Ejecutiva prevista en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden".

Que, el literal e) del Artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras".

Que, el literal b del Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que "al concejo municipal le corresponde: b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor".

Que, el literal c) del Artículo 57 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que "al concejo municipal le corresponde: c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute".

Que, el segundo inciso del Artículo 166 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que "las tasas y contribuciones especiales de mejoras, generales o específicas, establecidas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados ingresarán necesariamente a su presupuesto o cuando corresponda, al de sus empresas o al de otras entidades de derecho público, creadas según el modelo de gestión definido por sus autoridades, sin perjuicio de la utilización que se dé a estos recursos de conformidad con la ley."

Que, el Artículo 186 del citado Código dispone que "los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas, y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías".

Que, el Artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que "las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos".

Que, el Artículo 566 *ibidem* establece que "las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan

relación directa y evidente con la prestación del servicio. Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza".

Que, el Artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que "las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: a) Aprobación de planos e inspección de construcciones; b) Rastro; c) Agua potable; d) Recolección de basura y aseo público; e) Control de alimentos; f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; g) Servicios administrativos; h) Alcantarillado y canalización; e, i) Otros servicios de cualquier naturaleza".

Que, el inciso primero del Artículo 1 del Código Tributario establece que "para estos efectos, entiéndase por tributos los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales o de mejora".

Que, el Artículo 3 del Código Tributario establece que: "Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley. (...)".

Que, el Artículo 6 del Código Tributario determina que "los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional: atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional".

Que, el Artículo 9 del Código Tributario establece que "La gestión tributaria corresponde al organismo que la ley establezca y comprende las funciones de determinación y recaudación de los tributos, así como la resolución de las reclamaciones y absolución de las consultas tributarias".

Que, el Artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, entre las atribuciones del Alcalde, expresa: "Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno (...)".

Que, en el Registro Oficial No. 82 del 16 de agosto del 2005, se publicó la "ORDENANZA REFORMATIVA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL CANTÓN FLAVIO ALFARO".

Que, en el Registro Oficial No. 798 del jueves 27 de septiembre del 2012, se publicó la "ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y

RECAUDACIÓN DE LA TASA POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO”.

Que, es necesario recuperar los costos operativos y mejorar las recaudaciones por concepto de servicios técnicos y/o administrativos que brinda la municipalidad a cada uno de los usuarios; y.

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 240 y el último inciso del Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Artículos 7, 57 literal a); y, 60 literales b), d) y e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE la:

“ORDENANZA DE COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TECNICOS Y ADMINISTRATIVOS Y ESPECIES VALORADAS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO”

Art. 1.- OBJETO: Constituye objeto de esta Ordenanza la administración, control y recaudación de las Tasas por los Servicios Técnicos, Administrativos y Especies Valoradas que brinda el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Flavio Alfaro.

Art. 2.- SUJETOS PASIVOS: Son sujetos pasivos de las Tasas por Servicios Técnicos y Administrativos y Especies Valoradas, todas las personas naturales o jurídicas, públicas, semipúblicas o privadas que requieran de la prestación de servicios municipales.

Art. 3.- SUJETO ACTIVO: El sujeto activo de estas tasas es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Flavio Alfaro.

Art. 4.- CLASIFICACIÓN Y MONTO DE LAS TASAS.-TASAS. Se emitirá una especie valorada para recaudar el costo de los servicios técnicos y administrativos, en cada solicitud, certificación, etc. que presenten las personas naturales o jurídicas ante los Órganos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Flavio Alfaro, se adjuntará una especie valorada, por un equivalente a USD 3,00 de los Estados Unidos de América.

Por servicios técnicos y administrativos que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Flavio Alfaro, se fijan las siguientes tasas:

POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA:

a) Por elaboración de contratos o actas de cualquier naturaleza, relacionados al proceso contractual y de ejecución, sean de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios o consultorías será de USD 5,00;

b) Por la elaboración de PLIEGOS y levantamiento de textos respecto al sistema de contratación pública, se cobrará de la siguiente manera:

1. OBRAS:

- Menor Cuantía. - Se calculará el 2 por mil (2/1000) del valor referencial, el pago no será menor de US \$50.00.
- Cotización. - Se calculará el 2.5 por mil (2.5/1000) del valor referencial.
- Licitación. - Se calculará el 3 por mil (3/1000) del valor referencial.

2. CONSULTORIA:

- Contratación Directa. - Se calculará el 5 por mil (5/1000) del valor referencial.
- Lista Corta. - Se calculará el 2 por mil (2/1000) del valor referencial, el pago no será menor a US \$300.00.
- Concurso Público. - Se calculará el 3 por mil (3/1000) del valor referencial

3. BIENES Y SERVICIOS

- Subasta Inversa. - Se calculará el 2 por mil (2/1000) del valor referencial, el pago no será menor a US \$50.00.
- Menor cuantía. - Se calculará el 2.5 por mil (2.5/1000) del valor referencial, el pago no será menor a US \$50.00.

4. RÉGIMEN ESPECIAL

- Se calculará el 1 por ciento (1/100) del valor referencial.

5. ÍNFIMA CUANTÍA Y CATÁLOGO ELECTRÓNICO

Se calculará el 1.5% del valor referencial, siempre que por la naturaleza del bien o servicio a contratar se requiera elaborar pliegos y contrato.

Para todos los demás procesos de contratación pública no contemplados en los numerales precedentes, se calculará el cinco por mil del valor referencial.

POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN GENERAL:

- a) Formato para cualquier tipo de certificación; USD 3,00;
- b) Por copia certificada de cada página de actas de Sesiones de Concejo, Sumarios de Resoluciones, o cualquier documento que forme parte del archivo municipal: USD 0,50; exceptuando los requerimientos realizados por instituciones y organismos que conforman el sector público, a través de sus representantes legales o delegados debidamente acreditados, así como a los funcionarios que forman parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Flavio Alfaro, en razón de la naturaleza de sus funciones institucionales.
- c) Por procesamiento de datos en el cálculo del impuesto predial urbano USD 2,00 para aquellos predios en que su avalúo supere 25 RMU urbano, caso contrario USD 5,00;
- d) Por procesamiento de datos en el cálculo del impuesto predial rural USD 2,00 para aquellos predios en que su avalúo supere 15 RMU rural, caso contrario USD 5,00;

POR TRÁMITES DE OBRA PÚBLICA Y PLANIFICACIÓN

- a) Por re-avalúo de un predio a solicitud de la parte interesada, se sujetará a las siguientes escalas;

DESDE	HASTA	TASA
USD 00,00	USD 20.000,00	USD 10,00
USD 20.000,00	USD 50.000,00	USD 15,00
USD 50.000,00	en adelante	USD 20,00

b) Por certificado de línea de fábrica (regulación urbana) para: fraccionamiento, edificar, cerramiento, plan regulador, trabajos varios y otros fines USD 8,00;

c) Por colocación de puntos de línea de fábrica para edificar cerramientos, ampliaciones, reconstrucciones, niveles de acera y bordillos, por metro lineal, se sujetarán a la siguiente escala:

DESDE	HASTA	TASA
00,00 m	20,00 m	USD 10,00
20,00 m	50,00 m	USD 20,00
51,00 m	en adelante	USD 30,00

d) Por concesión de copias certificadas de fichas catastrales pagarán: USD 5,00;

e) Por verificación de medidas y aprobación de fraccionamientos de lotes en el área urbana que no superen los quinientos metros, pagarán: USD 20,00 por cada lote;

En el caso de que los lotes fraccionados superen los quinientos metros, cancelarán: USD 0,05 (centavos) adicionales por metro cuadrado del excedente;

f) Por verificación de medidas y aprobación de fraccionamientos de lotes en el área rural que no superen los mil metros, pagarán: USD 10,00 por cada lote;

En el caso de que los lotes fraccionados superen los mil metros, cancelarán: USD 0,03 (centavos) adicionales por metro cuadrado del excedente;

g) Por verificación de medidas en lotes de urbanizaciones, lotizaciones, conjuntos habitacionales, cancelarán: USD 15,00 por cada lote;

h) Por la obtención de archivo digital de información técnica (planos) realizados y que reposen en la Dirección de Planificación Territorial o la Dirección de Obras Públicas y Ambiente, se cancelará: el 10% de una remuneración básica unificada; el solicitante deberá proporcionar el medio magnético.

i) Por impresiones de planos, la tasa será de acuerdo a los siguientes tamaños de papel:

TAMAÑO PAPEL BLANCO Y NEGRO A COLOR

A4 USD 1,00	USD 2,00
A3 USD 1,50	USD 3,00
A2 USD 2,00	USD 4,00
A1 USD 3,00	USD 5,00
A0 USD 4,00	USD 6,00

j) Por emisión de directrices viales, en la que se incluye el levantamiento planimétrico o topográfico del predio, se sujetarán a la siguiente tabla:

Área útil (m2) Tasa por servicios

- Hasta 10.000 m2 USD 0,01 (centavos) por m2
- De 10.000 m2 en adelante USD 0,07 (centavos) por adelante m2

k) Por revisión de documentos, planos, inspección al terreno y aprobación del anteproyecto de: Urbanizaciones, Lotizaciones y Conjuntos Habitacionales, se sujetarán a la siguiente tabla:

Área útil (m2) Tasa por servicios

- Hasta 10.000 m2 USD 500,00
- De 10.000 m2 en adelante USD 0,02 por m2 adelante adicional.

l) Por trámite y aprobación de planos definitivos de proyectos de: Urbanizaciones, lotizaciones y Conjuntos Habitacionales, se pagará el 0.05 por m2 de terreno.

El valor del metro cuadrado urbanizado será fijado por la Jefatura de Avalúos y Catastros, en base al plano de valoración del catastro predial urbano o rural actualizado.

La tasa incluye la supervisión, fiscalización y control de obras de urbanización, lotización o conjuntos habitacionales, que será realizado por la Jefatura de Fiscalización; (Anexo # 01-02 constantes en la Ordenanza Sustitutiva de Aprobación de Planos e Inspección de construcciones).

m) Por aprobación de perfiles y rasantes de las vías en urbanizaciones, lotizaciones y conjuntos habitacionales: USD 25,00 c/hectárea, en caso de que la superficie rebase la base se tomará el valor del inmediato superior;

n) Por elaboración de ordenanza para urbanizaciones y lotizaciones el 15% de una remuneración básica unificada;

o) Por revisión de planos, reglamento de condominio, áreas, alicuotas, para el trámite de declaratoria de propiedad horizontal, se cobrará, así:

- Área construida:

- La tasa por aprobación en edificaciones antiguas será de acuerdo al certificado emitido por la jefatura de Avalúos y Catastros del valor del terreno y de construcción, en base a la valoración del catastro predial urbano o rural actualizado.

- La tasa por aprobación en edificaciones nuevas será de acuerdo a Anexo 03.

- Área libre: USD 0,01 por c/m2;

- Sobre el excedente (área libre) de 500 m2 hasta 1.000m2: USD 0,01 por c/m2;
- Sobre el excedente (área libre) de 1000m2 en adelante: USD 0,15 por c/m2;
- Por declaratoria de propiedad horizontal; USD 20,00,

Cuando sea resuelta por el Concejo Municipal, la Secretaría General del Concejo, se encargará del cumplimiento del pago de dicha tasa.

Cuando sea resuelta por el Ejecutivo, la Dirección de Planificación Territorial se encargará del cumplimiento del pago de dicha tasa

p) Por análisis de factibilidad de uso de suelo para la implantación de: Industrias; Comercios especiales restringidos; Urbanizaciones; Lotizaciones; Conjuntos Habitacionales y explotación de canteras: USD 20,00;

q) Por levantamientos planimétricos o topográficos (en algunos casos), para fraccionamientos, lotizaciones, urbanizaciones o conjuntos habitacionales, se cobrará por metro cuadrado, de acuerdo a la siguiente tabla:

DE HASTA TASA
1,00 m2 200.00 m2 USD 10,00
201,00 m2 500.00 m2 USD 15,00
501,00 m2 1000.00 m2 USD 20,00
1001,00 m2 2000.00 m2 USD 50,00
2001,00 m2 5000.00 m2 USD 80,00
5001,00 m2 10000.00 m2 USD 100,00
10001,00 m2 en adelante USD 100,00 más 0,007 por c/m2;

r) Por permiso para almacenar materiales en la vía pública en el ancho de la acera debidamente protegida: USD 3,00 por c/metro lineal cancelados de manera mensual;

s) Por elaboración de planos para adjudicaciones: USD 20,00 por lote;

t) Por actualización de permiso de planos aprobados, arquitectónicos, estructurales o fraccionamientos, urbanizaciones, lotizaciones y conjuntos habitacionales, el 20% de la tasa de aprobación; y.

Art. 5.- De las especies valoradas: Las especies valoradas que se requiere para los diferentes trámites en la municipalidad tendrán un costo de \$ 3.00 cada una, y son las siguientes:

- a) Certificado de no adeudar;
- b) Certificado de avalúos y catastros;
- c) Nota de crédito;
- d) Formulario de varios trabajos;
- e) Formulario de planos arquitectónicos FPA;
- f) Formulario de planos estructurales FPE;
- g) Formulario de permiso de construcción FPC;
- h) Certificado de no constar en los catastros;
- i) Formulario de certificación de línea de fábrica (regulación urbana);
- j) Formulario de impuesto 1.5 por mil Activos totales;
- k) Formulario para patente no obligada a llevar contabilidad;
- l) Formulario para patente obligada a llevar contabilidad

m) Formulario Aviso de alcabala (para declaración notarial).

Art. 6.- Tasa por trámite administrativo por pago del impuesto a la Patente. Se establece una tasa administrativa de 3,00 dólares estadounidenses para los sujetos pasivos que pagan el impuesto de Patente, a través de una tarifa impositiva fija, como son las personas sujetas al Régimen Impositivo Simplificado Ecuatoriano (RISE), Transportistas y otras actividades económicas que se incluyan posteriormente en el sistema de pago de un valor único.

Art. 7.- Tasa por trámite administrativo por obligaciones tributarias y no tributarias: Se establece el cobro de un dólar como tasa administrativa, sustitutiva a la especie valorada del título de crédito, en el cobro de cualquier obligación tributaria y no tributaria.

Art. 8.- Tasa por servicio administrativo para operadoras de telecomunicaciones. - La tasa por servicio administrativo para las operadoras de telecomunicaciones que se tramite en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Flavio Alfaro, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos exigidos por el GADM del Cantón Flavio Alfaro, será de dos remuneraciones básicas unificadas.

Art. 9.- Tasa por trámite administrativo por pago del impuesto de Alcabalas. Se establece una tasa administrativa de 1.00 dólar estadounidense para los sujetos pasivos que pagan el impuesto de Alcabalas.

Art. 10.- Tasa por trámite administrativo por pago del impuesto a las Utilidades - Plusvalía. - Se establece una tasa administrativa de 1.00 dólar estadounidense para los sujetos pasivos que pagan el impuesto a las Utilidades -Plusvalía.

El pago que realizará el beneficiario será directo por ventanilla, sea en efectivo o cualquier forma de cobro inmediato.

GLOSARIO DE TÉRMINOS:

ESPECIE VALORADA. - Es el documento que se entrega al beneficiario, previo el pago de su valor.

PERSONA JURIDICA. - Es una organización con derechos y obligaciones que existe y es creada por más de dos personas.

PERSONA NATURAL. - Son todas las personas naturales o extranjeras que realizan actividad económica.

PRECIO REFERENCIAL. - Es aquel fijado por el líder en el mercado o valor establecido por la libre oferta y libre demanda.

PROCEDIMIENTOS PRECONTRACTUALES Y CONTRACTUALES. - Son los procesos establecidos por la Ley para la adquisición o prestación de bienes, servicios, obras o consultoría.

PROVEEDOR ADJUDICADO. - Persona natural o jurídica a quien se le ha adjudicado un contrato de bienes, servicios, obras o consultoría.

SUB TOTAL. - Es el valor de un bien o un servicio sin considerar los impuestos legales.

TASAS. - Es el tributo o valor a cancelar.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los Arquitectos e Ingenieros deberán inscribirse en la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Flavio Alfaro, para que puedan realizar y presentar planos arquitectónicos o estructurales de cualquier tipo de construcción, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Certificado del Registro de Título Académico registrado en el SENESCYT;
- Copia de la cédula ciudadanía y certificado de votación a color;
- Certificado de no adeudar al municipio;
- Dos (2) fotografías tamaño carné;
- Formulario de inscripción;
- El pago de la tasa por derecho de inscripción por un valor de USD. \$ 50,00; por primera vez, y se renovará anualmente previo pago de USD. \$ 10,00.

SEGUNDA.- Previo cumplimiento de la disposición general anterior, los Arquitectos e Ingenieros podrán a voluntad propia, y según las necesidades de los usuarios, realizar la actualización del avalúo de los predios, considerando el valor de la tierra más el valor de la construcción de haberlo.

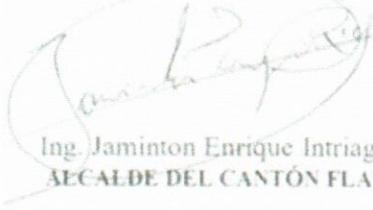
DISPOSICION DEROGATORIA

A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, quedan derogadas la "ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LAS TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS EN EL CANTÓN FLAVIO ALFARO", publicada en el Registro Oficial No. 82 del 16 de agosto del 2005; y, la "ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DE LA TASA POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO", publicada en el Registro Oficial No. 798 del jueves 27 de septiembre del 2012, así como todas las ordenanzas y disposiciones que se opongan al presente cuerpo normativo.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y Dominio Web institucionales.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Flavio Alfaro, a los veinte y nueve días del mes de octubre de dos mil diez y nueve.-


Ing. Jaminton Enrique Intriago Alcivar
ALCALDE DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO


Dr. José Agustín Zamora Zambrano, MS.c.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO.- CERTIFICACIÓN.- El Secretario del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Flavio Alfaro, **CERTIFICA:** que la "ORDENANZA DE COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS Y ESPECIES VALORADAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO ", fue conocida, analizada y **aprobada** en dos debates, los días martes treinta de julio de dos mil diez y nueve y veintinueve de octubre de dos mil diez y nueve. Flavio Alfaro, treinta y uno de octubre de dos mil diez y nueve, las 09h00.


Dr. José Agustín Zamora Zambrano, MS.c.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

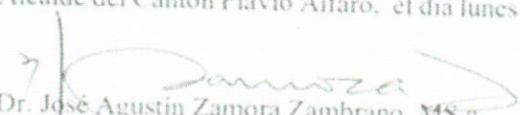
SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO.- CERTIFICACIÓN.- El Secretario del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Flavio Alfaro, **CERTIFICA:** que la "ORDENANZA DE COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS Y ESPECIES VALORADAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO ", fue **remitada** al señor ingeniero Jaminton Enrique Intriago Alcívar, Alcalde del Cantón Flavio Alfaro, para que sea observada o sancionada, el día martes cinco de noviembre de dos mil diez y nueve, las 08h20.


Dr. José Agustín Zamora Zambrano, MS.c.
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE FLAVIO ALFARO.- Flavio Alfaro, a los once días de noviembre de dos mil diez y nueve, las 09h30.- Ingeniero Jaminton Enrique Intriago Alcívar, Alcalde del Cantón Flavio Alfaro, una vez que ha sido puesta a mi conocimiento la "ORDENANZA DE COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS Y ESPECIES VALORADAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO ", para que sea observada o sancionada; **DISPONGO**, en uso de mis atribuciones, que sea **ejecutada** y se agote el trámite previsto en las leyes vigentes.


Ing. Jaminton Enrique Intriago Alcívar
ALCALDE DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO.- CERTIFICACIÓN.- El Secretario del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Flavio Alfaro, **CERTIFICA:** que la "ORDENANZA DE COBRO DE TASAS POR SERVICIOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS Y ESPECIES VALORADAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO", fue **sancionada y ejecutada** por el señor ingeniero Jaminton Enrique Intriago Alcivar, Alcalde del Cantón Flavio Alfaro, el día lunes once de noviembre de dos mil diez y nueve, las 08h20.


Dr. José Agustín Zamora Zambrano, MSc.

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

